



Riohacha D. T. C., 11 de noviembre de 2.022.

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL
Demandante:	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Demandada:	GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00298-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, 368 y ss., del Código General del Proceso (*En adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión.

Requisitos	Deficiencias
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.	El demandante tiene pretensiones tendientes a un proceso ejecutivo comoquiera que pretende se le cancela el saldo adeudado por las facturas y el pago de intereses moratorios sobre unas facturas. Por tanto, es necesario que aclare las pretensiones a efectos de establecer lo que pretende en la demanda.
<u>El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.¹</u> El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ² <u>De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.</u>	En la presente demanda el despacho no observa constancia que indique que la parte demandante haya realizado el envío de la demanda a la parte demandada.
Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en	El demandante no aporta constancia de no conciliación con el cual se entienda se agotó el requisito de conciliación establecido en la anterior norma.

¹ Inciso 4 del artículo 6° de la ley 2213 del 2.022

² Ibidem



donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. ³	
El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. ⁴	<p>Si bien a la demanda se le anexa poder especial para la demanda el mismo no se encuentra debidamente otorgado como lo contempla el artículo 5 de la ley 2213 o el artículo 74 del C.G.P.</p> <p>De igual, para este despacho no resulta claro el o los abogados que se encuentra registrados en el certificado de existencia de la sociedad que pretende ser apoderada teniendo en cuenta que en el mismo no se relaciona. Y el señor John Jairo no aparece como representante legal de la sociedad razón por la cual se deberá indicar el abogado que representara a la sociedad debidamente inscrito en el certificado de la sociedad.</p>

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de la referencia, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Artículo 621 de la ley 1564

⁴ Código General del Proceso Artículo 84. Anexos de la demanda

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d01d6578a7df1ca050b4b85d5b979fa960badfe68248fd646a4cda61adae4d**

Documento generado en 11/11/2022 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>